

"Foro Ecologista de Paraná c/ Municipalidad de Paraná s/ acción de amparo ambiental"

Año	2021
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.
Actor/es	Foro Ecologista de Paraná
Demandados/as Estado/Empresas	Municipalidad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).
Síntesis de los hechos	<p>Se interpone acción de amparo ambiental, con la finalidad de controlar la realización de una obra pública llevada a cabo por la Municipalidad de Paraná, que implica la construcción y ensanche del Boulevard Racedo de la ciudad. El Foro Ecologista pretende controlar la realización de la misma, debido a que deberán trasplantarse y talarse árboles para su ejecución.</p> <p>El juez de primera instancia hace lugar a la demanda promovida por el Foro Ecologista, determinando la prohibición de la tala indiscriminada de árboles, y disponiendo que la obra deberá ser realizada ante la supervisión de un miembro de dicha asociación de manera voluntaria. Ante esta resolución, la Municipalidad interpuso recurso de apelación, a lo que la Alzada resolvió hacer lugar al recurso y dejar sin efecto la sentencia apelada.</p>
Expedientes Acumulados	No existen expedientes acumulados.

<p>Sentencia/s</p>	<p>"Foro Ecologista de Paraná c/ Municipalidad de Paraná s/ acción de amparo" (Ambiental 17529)", Expte. N° 25167</p>
<p>Objeto del Litigio</p>	<p>El objeto del litigio es preventivo, se cuestiona la ejecución de una obra pública que implica la tala de arbolado público de la ciudad.</p>
<p>La cuestión climática es ¿central o periférica?</p>	<p>La cuestión ambiental es colateral, debido a que la cuestión nuclear es la protección del arbolado público de la ciudad como bien ambiental urbano. Sin embargo, el caso tiene implicaciones indirectas para el cambio climático, teniendo en cuenta que el arbolado público ha sido objeto de políticas públicas para la mitigación y adaptación del cambio climático, debido a su importancia como sumidero de carbono, especialmente dentro de las ciudades.</p>
<p>Síntesis de la Sentencia/s</p>	<p>El tribunal resolvió por mayoría hacer lugar al recurso de apelación y por ende rechazar la acción de amparo interpuesta por el Foro Ecologista de Paraná, al considerar que no se encontraba suficientemente acreditado la inminencia del daño ambiental por la obra pública.</p> <p>Sin embargo, cabe destacar los argumentos de la Vocal Dra. Medina, que consideró que si bien la municipalidad de Paraná observó correctamente la normativa ambiental para la realización de la obra pública, permitiendo la participación ciudadana de los vecinos de la zona y a través de la obtención del certificado de aptitud ambiental con calificación de bajo impacto ambiental, ello no implica la habilitación de la extracción indiscriminada de árboles, en tanto constituyen sujetos de derechos y forman parte de la infraestructura de salud pública.</p> <p>Consideró que la protección de los árboles prohíbe todo daño desde su raíz hasta su copa, forman parte del Patrimonio Natural y Cultural declarado por la normativa municipal vigente (Ordenanza N°8218) y destaca la importancia de los árboles viejos, que no son fácilmente reemplazables por árboles nuevos.</p> <p>Sin embargo, dispone que la decisión del tribunal recurrido respecto a la designación del veedor no es pertinente, en</p>



	cuanto ha sido una denominación vaga y amplia, sin especificar los requisitos del observador.
--	---

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es	<p>La parte actora pretende la prevención de la tala del arbolado público, de forma que la obra pública no implique la tala indiscriminada de los árboles, que se releven los árboles allí existentes, de manera que se pueda determinar qué árboles podrán ser trasplantados y, en caso de que ello no sea posible, se foreste de forma compensatoria otros árboles en otra zona.</p> <p>Considera que los árboles allí ubicados constituyen bienes ambientales urbanos, que son objeto de protección de la normativa vigente, a la par de que han sido reconocidos como parte de la “infraestructura de un salud pública de la ciudad”.</p>
La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?	<p>La cuestión climática aparece de manera expresa. Se hace una alusión formal a las normas de cambio climático, específicamente de una Ordenanza municipal que establece el arbolado público como una medida de mitigación y adaptación al cambio climático, se trata de un argumento climático colateral incidental en la sentencia.</p> <p>Se transcribe los argumentos de la Vocal Dra. Medina: “(...) A este respecto he de puntualizar que allí se pone de manifiesto que un árbol viejo no es sustituible por uno nuevo y los árboles que se quitan al arbolado público afectan el ambiente, por lo que inscripto en el marco de lo expresado anteriormente, encuentro que las medidas de prohibición de tala indiscriminada y las ordenes de trasplante de los árboles, forestación compensatoria y las demás consignadas en la sentencia, en los términos que ha sido decidido, son las que mejor se ajustan al estatus reconocido a los árboles en la Ordenanza N°9906 (Promulgada por Decreto N°1158 de fecha 3 de agosto de 2020),</p>

	<i>en cuanto dispone: "Artículo 1º: Declárese el desarrollo y preservación del Arbolado Urbano como estrategia prioritaria de adaptación, mitigación y resiliencia de la Ciudad de Paraná frente a las causas y efectos del cambio climático, y establécese que las políticas en la materia deberán considerar arbolado como un componente de la infraestructura de salud pública de la ciudad, y al árbol como sujeto de derechos urbanos."</i>
¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?	No se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.
¿Cuáles son los derechos involucrados?	Los derechos involucrados son derechos de incidencia colectiva atento a que se pretende vulnerar bienes ambientales como lo es el arbolado urbano de la Ciudad de Paraná.
¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?	La fuente de la obligación surge del art. 41 de la Constitución Nacional, la Ley 25.675 General del Ambiente y el art. 13 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
¿Qué se decide en la/s sentencia/s?	En la sentencia se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Paraná y, por ende, se rechaza el amparo accionado por el Foro Ecologista.

Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	Es una acción colectiva (acción de amparo ambiental).
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación activa del foro ecologista para promover acción de amparo surge del art. 43 de la Constitución Nacional junto con el art. 56 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, debido a que es una asociación civil cuyo objeto es la defensa y protección del ambiente.

¿Cuál es el alcance de la sentencia?

Los efectos de la sentencia son erga omnes.

Fecha de elaboración de la ficha	Marzo 2024
Autoría	Jimena Bevilacqua